

V. ANEXO 36

Caso: 36

Expedientes:

CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D0964 y

CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D0584

Personas agraviadas:

Agraviado 75

Damián Alejandro Velázquez Pérez, agraviado 76.

1. Constancia ministerial de 4 de enero de 2009, suscrita por la agente del Ministerio Público, Eréndira Beatriz Alvarado Guerrero, y el Oficial Secretario, Fermín Jesús Escobedo Ruíz, misma que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SE GIRA OFICIO AL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE DESIGNE A PERSONAL A SU DIGNO CARGO Y SE PROCEDA A LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS HECHOS CONSISTENTE EN [...] ESTABLECER LA IDENTIDAD Y DOMICILIOS DE LOS SUJETOS APODADOS "EL ABUELO", "EL OSO", "RAMON", "EL CABEZAS", "EL EXTRANJERO", "ROBERTO FLORES" (EMPLEADO DE ADUANAS), "EL ORUGA", "EL CARNICERO", "EL FLACO", "EL GORDO", "EL PELOS", "EL GRANDE U OMAR", "EL CHARLY" O CARLOS, "EL GÜERO", "EL CHINO", "EL MORENO", "EL MACARIO", Y UNA VEZ HECHO ESTO PRESENTARLOS ANTE LA SUSCRITA EN SU CALIDAD DE INCUPLADOS Y DECLAREN EN RELACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS [...].

2. Constancia ministerial de 9 de enero de 2009, suscrita por el agente del Ministerio Público, Erick Noé Rodríguez Murillo, y el Oficial Secretario, Andrés León Navarrete, misma que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SIENDO LAS 20:25 [...] PERSONAL QUE ACTÚA HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL REMITENTES DE ESTA INSTITUCIÓN C. ISRAEL HERNÁNDEZ GAYOSSO Y MAURICIO SÁNCHEZ DÍAZ, QUIENES COMPARECEN ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN FORMA VOLUNTARIA A EFECTO DE RATIFICAR SU INFORME Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE [EL AGRAVIADO 75] RELACIONADO CON LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA [...].

3. Informe de puesta a disposición de 9 de enero de 2009, suscrito por los agentes de la entonces Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Israel Hernández Gayosso y Mauricio Sánchez Díaz, misma que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] Continuando con las investigaciones [...] el día de la fecha los suscritos establecimos una vigilancia [encubierta] [...] en la colonia Romero Rubio [...] a bordo de la unidad auto patrulla [...], donde se ubica un taller mecánico [...], que en declaraciones de las personas relacionadas con la Averiguación Previa [...], señalan que el sujeto de apodo "Macario" es el dueño de dicho taller y que maneja un Atos

[...], por lo que siendo aproximadamente las 19:00 horas llega al mencionado taller un vehículo Atos [...], del cual desciende un sujeto del sexo masculino que ahora sabemos responde al nombre de [el agraviado 75] [...], con quien los suscritos plena identificación como Agentes de la Policía Judicial del D.F., le preguntamos si [él] era el "Macario" contestando que sí y al referirle que teníamos una orden de localización y presentación del sujeto antes mencionado nos avienta varias tarjetas de SIM [...], e intenta darse a la fuga corriendo [...], motivo por el cual se le da alcance metros adelante oponiendo resistencia dicho sujeto momentos en que pasan dos personas las cuales comienzan a gritar que porque nos lo llevábamos y tratan de evitar la detención, por lo antes expuesto fue necesario usar la fuerza mínima necesaria a la resistencia del sujeto para asegurarlo ya que el sujeto se tir[ó] al piso tratando de evitar regresar a la unidad provocándose las lesiones que presenta en la espalda, así mismo al subirlo a la unidad y al ponerle los candados de mano (medidas de seguridad) se jaloneaba y se azotaba contra la unidad, razón por la cual hubo la necesidad de agacharlo e inmovilizarlo para evitar que se siguiera lastimando y salvaguardar la integridad física del detenido así como de los suscritos, siendo el caso que en el trayecto a las instalaciones de esta Procuraduría se comienza a calmar manifestando que su nombre es [nombre del agraviado 75] [...] y no Macario, como [él] se presentó inicialmente refiriendo que se había hecho pasar por Macario porque era su amigo y pensaba que íbamos a ver lo de un vehículo y se le hizo fácil hacerse pasar por él.

[...] Así mismo refiere que Macario no se encontraba en el taller, y que sabe que dicho sujeto se dedica al robo a transporte junto con otros sujetos [...], ya que en cuatro ocasiones ellos le dieron ropa [...] para que la vendiera así como las tarjetas telefónicas SIM mismas que le regresaría a Macario ya que no servían [...].

Así mismo refiere que en el taller mecánico de "Macario" lugar donde fue detenido en ocasiones guardan mercancía robada [...].

Motivo por el cual es trasladado y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público que conoce los presentes hechos [...].

4. Dictamen médico de 9 de enero de 2009, suscrito por el doctor Hipólito Martínez Orta, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en el cual se estableció que el agraviado 75 presentó lo siguiente:

[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:** dos equimosis rojizas en cara interna de antebrazo izquierdo paralelas entre sí, tercio medio de 2 por 1 cms cada una, dos excoriaciones lineales en cara postero interna de muñeca izquierda paralelas entre sí de 4.5 cms cada una, presenta eritema circundante con edema en ambas muñecas por candados de seguridad, una equimosis rojiza en cara posterior de tórax en región interescapular línea media de forma irregular de 11 por 2 cms, presenta múltiples excoriaciones irregulares en cara posterior región lumbar sobre y a ambos lados de la línea media siendo la mayor de 6 cms y la menor de 1 cms.

[...] presenta lesiones que tardan menos de quince días en sanar. [...]



5. Dictamen médico de 10 de enero de 2009, suscrito por el doctor Hipólito Martínez Orta, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en el cual se estableció que el agraviado 75 presentó lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: dos equimosis rojizas en cara interna de antebrazo izquierdo paralelas entre s[i], tercio medio de 2 por 1 cms cada una, dos excoriaciones lineales en cara postero interna de muñeca izquierda paralelas entre s[i] de 4.5 cms cada una, presenta eritema circundante con edema en ambas muñecas por candados de seguridad, una equimosis rojiza en cara posterior de tórax en región interescapular línea media de forma irregular de 11 por 2 cms, presenta múltiples excoriaciones irregulares en cara posterior región lumbar sobre y a ambos lados de la línea media siendo la mayor de 6 cms y la menor de 1 cms.

[...] presenta lesiones que tardan menos de quince días en sanar. [...]

6. Declaración ministerial del agraviado 75, de 10 de enero de 2009, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12. En su declaración el agraviado estuvo asistido por la Defensor de Oficio Dulce Yadira Zúñiga Juárez, al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] QUE NIEGA ROTUNDAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN YA QUE AL MOMENTO DE SER DETENIDO SE ENCONTRABA EN EL TALLER MECÁNICO DE UNA PERSONA QUE S[i] RESPONDE AL NOMBRE DE MACARIO, SIN SABER SUS APELLIDOS DE [É]STE PERO DE LA VOZ LO CONOCE DESDE HACE TRES AÑOS APROXIMADAMENTE Y ES EL DUEÑO DEL TALLER [...], Y EL DÍA DE AYER SE ENCONTRABA ESPERANDO EN ESE LUGAR A SU HIJO [...], Y LE ESTABA MARCANDO DE SU CELULAR [...] Y DE REPENTE LLEGAN VARIOS SUJETOS MASCULINOS Y SIN DECIRLE NADA LE PAUNTAN CON UN ARMA DE FUEGO Y LO JALAN HACIA UN CARRO Y LE DICEN "YA VALI[Ó] GORRO MACARIO" Y EL DE LA VOZ LES DIJO QUE [É]L NO ERA MACARIO Y LO SUBEN A UN VEHÍCULO Y YA DENTRO DE ESTE LE DIJO DE NUEVO QUE [É]L NO ERA MACARIO, Y EL DECLARANTE SE PERCATA QUE EN ESE MOMENTO AFUERA DE SU TALLER SE ENCONTRABA MACARIO PERO NO LE HICIERON CASO Y YA DENTRO DE ESE [VEHÍCULO] EL DE LA VOZ SE IDENTIFIC[Ó] Y ESTOS SUJETOS HICIERON CARA COMO DE DESILUSI[ÓN] Y SE ARRANCAN Y LO ESPOSAN DENTRO DEL VEH[ÍCULO], PARA TRAERLO A ESTAS OFICINAS Y EN EL TRAYECTO LO INTERROGABAN QUE [POR QUÉ] SE HAB[ÍA] RASURADO LA BARBA, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL VERDADERO MACARIO S[i] TIENE BARBA CERRADA Y LE DECÍAN QUE TAMBI[ÉN] SE HABÍA PINTADO LAS CANAS, Y EL SEÑOR MACARIO ES CANOSO, ES DECIR QUE TOTALMENTE LO CONFUNDIERON CON MACARIO, QUE EL DE LA VOZ NO HA COMETIDO DELITO ALGUNO QUE LO EST[ÁN] CONFUNDIENDO CON MACARIO, QUE EN CUANTO A LAS LESIONES QUE PRESENTA EL DE LA VOZ NO DESEA FORMULAR QUERRELLA ALGUNA YA QUE SE LAS CAUS[Ó] CON EL ROCE DE LAS ESPOSAS Y EL MOVIMIENTO DE SUS MANOS [...].

7. Acuerdo ministerial de 11 de enero de 2009, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, suscrito por la agente del Ministerio Público, Eréndira Beatriz Alvarado Guerrero, y el Oficial Secretario, Fermín Jesús Escobedo Ruíz, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] VISTAS LAS PRESENTES ACTUACIONES Y PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL QUE DIJO LLAMARSE [EL AGRAVIADO 75] COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO CALIFICADO [...] SIENDO EL CASO QUE [...] LOS CC. AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE NOMBRES ISRAEL HERNÁNDEZ GAYOSSO, MAURICIO SÁNCHEZ DÍAZ, EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN MINISTERIAL PRESENTAN AL SUJETO QUE SE SABE RESPONDE AL NOMBRE [EL AGRAVIADO 75] ALIAS "EL MACARIO", YA QUE SON CONTESTES AL INFORMAR [SE TRANSCRIBE LA EVIDENCIA 3 DEL PRESENTE ANEXO] [...] DESPOSADOS E INFORME DE POLICÍA JUDICIAL QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL APRECIA [...] AUNADO A TODAS Y CADA UNA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ARROJADOS EN EL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE ACUERDA, ASÍ COMO SUS ACUMULADAS. PROBANZAS QUE RELACIONADAS ENTRE SÍ Y VALORADAS EN SU CONJUNTO, CONDUCEN A LA VERDAD [...] HISTÓRICA [...] HASTA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO Y SUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE EL HOY INculpADO DE NOMBRE [AGRAVIADO 75] ALIAS "EL MACARIO", HA PARTICIPADO EN CALIDAD DE COAUTOR EN EL DELITO QUE SE INVESTIGA, POR OTRO LADO, CONSIDERANDO QUE [...] EL DELITO QUE SE INVESTIGA [...] ES UN DELITO GRAVE ASÍ CALIFICADO POR LA LEY [...] Y ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA ACREDITADA LA EXISTENCIA DE CASO URGENTE, YA QUE SE DESPRENDE DE ACTUACIONES QUE EXISTE EL RIESGO FUNDADO [...] EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INculpADO YA QUE ESTE AL VERSE LIBRE SERÍA FÁCIL PRESUMIR SU FUGA DERIVADO A LA PUNIBILIDAD POR LA CONDUCTA DESPLEGADA, Y ASÍ SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA [...] YA QUE EL AHORA INDICIADO CONJUNTAMENTE CON OTROS AUTORES, HOY ARRAIGADOS ACTUANDO A TÍTULO DE COAUTORES, AL DESPLEGAR SU CONDUCTA DOLOSA E ILÍCITA, CON ANÍMIMO DE DOMINIO Y SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDE OTORGARLO SE APODERARON UNA COSA MUEBLE AJENA [...] SITUACIÓN QUE DENOTA EL ACTUAR DOLOSO DEL INculpADO DE NOMBRE [AGRAVIADO 75] [...] Y DE ACTUACIONES HA QUEDADO PLENAMENTE ACREDITADO QUE SI LOS INculpADOS EN SU CALIDAD DE COAUTORES DEL DELITO, NO HUBIERAN DESPLEGADO SU CONDUCTA NO SE HUBIERA PRODUCIDO EL RESULTADO EXISTIENDO UN NEXO CAUSAL ENTRE ESTOS Y SU CONDUCTA [...] ASÍ MISMO RESULTA PERTINENTE SEÑALAR QUE LA HORA EN QUE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL ACTÚA, no le es posible ocurrir ante la autoridad judicial, toda vez que los juzgados penales inician sus labores a las 9:00 horas y aunado a esto se contempla lo inaccesible de obtener la orden de aprehensión [...] POR LO QUE [...] SE ORDENA LA DETENCIÓN DEL [AGRAVIADO 75] ALIAS EL MACARIO [...] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE UN CASO URGENTE [...] SE DA POR EJECUTADA LA ORDEN DE DETENCIÓN ACORDADA EN ATENCIÓN A QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA PRESENTE EL [AGRAVIADO 75], ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR LO QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DEL SUSCRITO EN CALIDAD DE DETENIDO [...].

8. Acuerdo ministerial de 11 de enero de 2009, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, suscrito por el agente del Ministerio Público, Javier Ávila Sánchez, y el Oficial Secretario, Jorge Galindo Ramírez, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] SE ESTIMA PROCEDENTE SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE SE SIRVA OBSEQUIAR A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL LA ORDEN DE ARRAIGO EN CONTRA DE[L AGRAVIADO 75] [...] ALIAS "EL MACARIO" [...].

9. Dictamen médico de 11 de enero de 2009, suscrito por el doctor Eduardo Morales Miranda, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, practicado al agraviado 75, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: PRESENTA EXCORIACIONES SEMICIRCULARES MÚLTIPLES EN AMBAS MUÑECAS, LAS CUALES CIRCUNDAN DICHAS ZONAS SON DISCONTINUAS Y AL PARECER SECUNDARIAS A SUJECCIÓN POR CANDADOS DE MANOS OTRA EXCORIACIÓN DE CINCO CENTÍMETROS Y CUBIERTA POR COSTRA EN REGIÓN LUMBAR DERECHA OTRA MISMA ZONA OVAL DE UN CENTÍMETROS, DOS M[Á]S LINEALES DE 2.5 EN ZONA CONTRA LATERAL DOS EQUIMOSIS SEMICIRCULARES, VIOLÁCEAS, DE 4 X 1 CM EN LUMBAR IZQUIERDA, OTRA DE 10 X 3 CM SOBRE Y A AMBOS LADOS DE LÍNEA MEDIA POSTERIOR ZONAS SUPRAESCAPULARES.

[...] PRESENTA LESIONES QUE SANAN EN MENOS DE QUINCE DÍAS. NO EBRIIO [...].

Lesión lado izquierdo del [á]rea pectoral de aproximadamente 2 cent[í]metros. Ricardo Arenas [este texto se encuentra escrito a mano].

10. Acuerdo ministerial de 15 de enero de 2009, suscrito por el agente del Ministerio Público, Erick Noé Rodríguez Murillo, y el Oficial Secretario, Israel Amador Hernández, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Visto el estado que guardan las presentes actuaciones y toda vez que de su análisis y estudio se desprende que resulta procedente solicitar se levante la orden de arraigo concedida por el C. JUEZ [...] EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL , en contra del [agraviado 75] [...] toda vez que a criterio de esta representación social, ya han sido practicadas las diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y su probable responsabilidad [...] se [...] RESUELVE [...] [g]irese oficio de estilo, al C. JUEZ [...] EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, a fin de que se levante la orden de arraigo concedida, en contra del [agraviado 75] [...].

11. Declaración ministerial de 24 de enero de 2009, que rindió el policía remitente Israel Hernández Gayosso y que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] siendo las 22:29 [...] horas [...] DECLARO [...] que: ACTUALMENTE ME DESEMPEÑO COMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, TENIENDO COMO COMPAÑERO DE LABORES A LOS CC. AGENTE(S) DE LA POLICÍA JUDICIAL ARNULFO MUÑOZ ROA Y SILVIA HERNÁNDEZ PÉREZ Y QUE COMPAREZCO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LOS CC. [...] Y DAMIÁN ALEJANDRO VELÁSQUEZ PÉREZ [...] PARA LO CUAL EN ESTE ACTO EXHIBO INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN [...] MISMO QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR CONTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS [...].

12. Informe de puesta a disposición de 24 de enero de 2009, suscrito por los agentes de la entonces Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Arnulfo Muñoz Roa, Israel Hernández Gayosso y Silvia Hernández Pérez, mismo que consta en la averiguación previa FSPIT3/02152/08-12, en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] Continuando con las investigaciones [...] siendo el día de la fecha y con datos obtenidos de la averiguación previa [...] los suscritos establecimos una vigilancia encubierto [sic] [...] a bordo de la unidad auto patrulla sí[n] balizar [...] y [...] siendo aproximadamente las 18:45 horas llega al lugar un vehículo taxi [...] del cual desciende un sujeto del sexo masculino el cual coincide con la media filiación del sujeto al cual le apodan "El David" [...] motivo por el cual los suscritos descendimos de la unidad y [...] se detiene a dicho sujeto [...] y al entrevistarle refiere que efectivamente [é] pertenece a la banda [...] que [é] ha participado en varios robos [...] en compañía de [...] Damián Alejandro Vázquez Pérez [...].

[...] sabe que Damián Alejandro Vázquez Pérez vive en la [...] Delegación Cuauhtémoc, que la media filiación de Damián Alejandro Vázquez Pérez es de 1.60 metros de estatura, tez clara, cabello corto, complexión delgada, llevándonos al domicilio [...] en dicho lugar y a las afueras del citado domicilio los suscritos nos percatamos que [...] se encontraba parado un sujeto que coincide con la media filiación proporcionada, por lo que los suscritos descendimos de la unidad y previa identificación como Agentes de la Policía Judicial del D.F., detuvimos a quien dijo llamarse Damián Alejandro Vázquez Pérez y al realizarle una revisión de seguridad se le encontró en la cintura del lado derecho un arma de fuego [...] y al indicarle el motivo de la detención refiere que sí pertenece a la banda [...] que [é] ha participado en varios robos [...].

[...] al encontramos en el interior de estas oficinas de la Policía Judicial se les mostraron [...] las fotografías de [...] sujetos que se encuentran relacionados con la [a]veriguación [p]revia citada al rubro y son quienes reconocer como los mismos sujetos con los que se dedica al robo [...].

Motivo por el cual son trasladados y puestos a disposición del C. Agente del Ministerio Público que conoce de los presentes hechos. No omito informar a usted que Damián Alejandro Vázquez Pérez opuso resistencia durante su detención motivo por el cual fue necesario utilizar la fuerza mínima necesaria para su detención causándose las lesiones que presenta [...].

13. Dictamen médico de 24 de enero de 2009, suscrito por un Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, practicado al agraviado 76 y en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Presenta equimosis de color rojo-violáceo en región frontal con 3 excoriaciones lineales de 2 cms cada una. Equimosis roja en dorso de la nariz de 2 cms. Equimosis rojas puntiformes en cara anterior y posterior del cuello. Dos equimosis rojas en tórax posterior de lado derecho de 2 cms cada una. Siete equimosis rojas en tórax posterior a [sic] lado izquierdo la mayor de 10 cms. y la menor de 1 cm. Excoriación de 3 cms. en región lumbosacra. Eritema rojo en la circunferencia de ambas muñecas, excoriaciones en ambas rodillas de forma irregular de 3 cms cada una. [...].

[...] LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONENE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS.

14. Declaración ministerial del agraviado 76, de 24 de enero de 2009, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12. En su declaración el agraviado estuvo asistido por el Defensor de Oficio Benito Alejandro Reyes Orea, al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] UNA VEZ QUE ME FUE LEÍDO EL CONTENDIO DEL INFORME DE POLICIA JUDICIAL FIRMADO POR LOS POLICÍAS JUDICIALES ARNULFO MUÑOZ ROA, ISRAEL HERNÁNDEZ GAYOSSO Y SILVIA HERNÁNDEZ PÉREZ DESEO MANIFESTAR QUE LO ACEPTO [...] POR NECESIDAD TRABAJÉ CON LA BANDA [...] EN ALGUNOS ROBOS SIN RECORDAR LA CANTIDAD EXACTA [...] Y EN RELACIÓN CON LAS LESIONES QUE PRESENTO NO DESEO QUERELLARME POR LAS MISMAS EN VIRTUD DE QUE FUERON OCASIONADAS POR MI AL RESISTIRME A SER DETENIDO [...].

15. Acuerdo ministerial de 25 de enero de 2009, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, suscrito por el agente del Ministerio Público, Erick Noé Rodríguez Murillo, y el Oficial Secretario, Carlos Francisco Cabeza Ramírez, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] SE ORDENA LA DETENCIÓN DE LOS CC. [...] Y DAMIAN ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CALIFICADO Y SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO, POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE UN CASO URGENTE [...].

[...] SE TIENE POR EJECUTADA LA ORDEN DE DETENCIÓN GIRADA EN ATENCIÓN A QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN PRESENTES ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL LOS AHORA INCULPADOS [...] Y DAMIAN ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ [...] POR LO QUE QUEDAN EN CALIDAD DE DETENIDOS [...].

16. Dictamen médico de 25 de enero de 2009, suscrito por la doctora Graciela Reyes Aguilar, Perita Médica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, practicado al agraviado 76, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Presenta equimosis de color rojo-violáceo en región frontal con 3 excoriaciones lineales de 2 cms cada una. Equimosis roja en dorso de la nariz de 2 cms. Equimosis rojas puntiformes en cara anterior y posterior del cuello. Dos equimosis rojas en tórax posterior de lado derecho de 2 cms cada una. Siete equimosis rojas en tórax posterior a [sic] lado izquierdo la mayor de 10 cms. y la menor de 1 cm. Excoriación de 3 cms. en región lumbosacra. Eritema rojo en la circunferencia de ambas muñecas, excoriaciones en ambas rodillas de forma irregular de 3 cms cada una. [...].

[...] LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONENE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS.

17. Acuerdo ministerial de 26 de enero de 2009, suscrito por la agente del Ministerio Público, Erendira Beatriz Alvarado Guerrero, y la Oficial Secretaria, Julia Morales Villa, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] TENERME POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA LEGALES, SOLICITANDO SE OTORQUE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO DE LOS INDICIADOS [...] Y DAMIAN ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ CON VIGILANCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUPERVISIÓN DE ESTA AUTORIDAD SOLICITANTE [...].

18. Dictamen médico de 26 de enero de 2009, suscrito por la doctora Graciela Reyes Aguilar, Perita Médica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, practicado al agraviado 76, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Presenta equimosis de color rojo-violáceo en región frontal con 3 excoriaciones lineales de 2 cms cada una. Equimosis roja en dorso de la nariz de 2 cms. múltiples equimosis rojovinosas siendo la mayor de 7 cm y la menor de 2 cm Siete equimosis rojas en tórax posterior al lado izquierdo la mayor de 10 cms. y la menor de 1 cm. Excoriación de 3 cms. en región lumbosacra, Eritema rojo con excoriaciones de 1.5x0.2 cm en la circunferencia de ambas muñecas, excoriaciones en ambas rodillas de forma irregular de 3 cms. cada una. Tres excoriaciones en cara externa de tercio distal de pierna derecha, la mayor de 6 cm y la menor de 1.5 cm.

[...] LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS.

19. Acta circunstanciada de 28 de enero de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día se entrevistó a Damián Alejandro Velásquez Pérez, quien manifestó lo siguiente:

[...] Señaló que a las 17:00 horas del sábado 23 de enero de 2009 recibió la llamada de su amigo [...], quedando de verse [...], por lo que bajó hacia la puerta de su casa.

Abrió el zaguán, pero vio que estaba una camioneta blanca que conducía un hombre, que *abajo* estaban 2 mujeres vestidas con pants blanco que se *hicieron señas* con la cabeza, por lo que se dio cuenta que lo iban a detener, por ello trató de cerrar la

puerta pero no pudo, ya que el conductor se bajó del vehículo, *pateó y empujó la puerta*, las mujeres le apuntaron con sus pistolas y el hombre que también llevaba su pistola le dijo *chingas a tu madre, nos dijeron que tú nos ibas a matar*, siendo que ese policía judicial lo aseguró, lo esposó y lo subió *agachado* a la camioneta.

[...] se percató que estaba también su amigo [...].

[...] se le indicó que fuera arrodillado y con la cabeza entre los muslos.

[...] Durante su traslado fue interrogado, pues le preguntaban sobre personas o cosas que no comprendía bien; derivado de que no les proporcionaba información *le colocaron varias veces una bolsa [...] en la cabeza, al tiempo que lo hacían hincarse* —por eso se lastimó las rodillas, quedándole un moretón que ya no tiene y la costra que presentaba en ese momento en la izquierda, de aproximadamente 1cm de longitud—. Derivado de eso, *sentía que le faltaba el aire, siendo que le pegaban con el puño cerrado en la espalda baja y los riñones*. En una ocasión *sintió que se desmayó, pero para que despertara le dieron cachetadas y zapes en la cabeza*. Además, *le colocaron un trapo color [...] en la cabeza para golpearlo y no dejarle marcas*.

[...] Después de que lo detuvieron y subieron al vehículo *se dirigieron hacia un puente vehicular que está cerca de su domicilio y se detuvieron en una esquina, donde se reunieron con varias patrullas y un comandante indicó que se lo llevaran [...] a la esquina de la Agencia 50ª*, bajándolo dos elementos judiciales, siendo que *ingresaron por un zaguán grande que está frente al Albergue [...] y en el reloj de uno de ellos vio que eran las 11 de la noche* —por lo que el recorrido presuntamente duró 6 horas—.

Al llegar a la Agencia 50ª *lo subieron al segundo piso 2 mujeres, 1 hombre chaparrito [...] (...quien lo golpeó) y 1 hombre alto (que fue el que lo detuvo)*. Ahí conoció al Fiscal [entiéndase al Responsable del Segundo Turno] [...] le dijo que declararan por la buena, que no hiciera pendejadas. Después de haberles dicho eso, *los dejaron sentados en unas bancas por 3 horas aproximadamente permaneciendo esposados*.

Pidió que lo llevaran al baño, pero no lo hicieron; tiempo después *lo ficharon*; a las 2 horas de la madrugada del domingo 24 de enero de 2009 *lo llevaron para que rindiera su declaración* pero no quería, porque les pedía que le permitieran realizar una llamada telefónica a sus familiares y solo le decían *ahorita*. Antes de dejarlo en las galeras *lo llevaron al médico para certificarlo*, a las 5 horas de la madrugada del 24 de enero lo dejaron dormir en los separos y después lo volvieron a llevar con [...] *la médico*.

[...] por la mañana *le dieron agua* y lo dejaron unos 15 minutos en la banca que está afuera del cubículo del personal ministerial que tomó su declaración, luego le informaron que presuntamente lo había identificado *porque reconocieron sus huellas, porque lo reconocieron otras personas y porque habían encontrado las cosas*, más tarde le pidieron que firmara su declaración pero se negó y por eso 2 policías judiciales le dijeron que era un putito maricón. Tras negarse a firmar se lo llevaron nuevamente al área de policía.

En el área de Policía Judicial de la Agencia 50ª refirió haber sido golpeado —*en la frente, la garganta, la cabeza y la espalda*—, torturado por asfixia (con bolsas de plástico) en 15 ocasiones y dejado esposado todo el tiempo —lo que le causó que se lastimara las muñecas y no pudiera mover los dedos durante algún tiempo, [...].

[...] continuó siendo interrogado y finalmente se le pidió que firmara las actuaciones ministeriales asentando que había declarado libremente y sin presión alguna, negándose a ello, siendo nuevamente agredido (golpeado) y luego aceptando firmarlas [...].

20. Informe médico de 30 de enero de 2009, elaborado por un médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado Damián Alejandro Velázquez Pérez, en el que se concluyó lo siguiente:

[...] 1. Los síntomas agudos y crónicos referidos por el examinado, si se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió. Por lo anterior, se puede afirmar que la sintomatología es consistente con la narración de los hechos de maltratos físicos [...].

2. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior si es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen externo o traumático, si es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas y si corresponden en tiempo al maltrato físico o tortura que señaló el examinado.

3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física a la que dijo fue sometido.

[...]

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado el presente informe, si sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos dos de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de a) Traumatismo causados por objetos contundentes y e) asfixia por métodos secos.

21. Acuerdo ministerial de 13 de febrero de 2009, suscrito por el agente del Ministerio Público, Javier Ávila Sánchez, y el Oficial Secretario, Tomás Flores Cruz, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T3/02152/08-12, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Se [e]jercita [a]cción [p]enal **SIN DETENIDO**, en contra de [...] DAMIAN ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ [...] [c]omo probable responsable de la comisión de los delitos de: **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA [...]** y **PRIVACI[Ó]N DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS PARA COMETER EL DELITO DE ROBO [...]**.

22. Informe médico de 17 de febrero de 2009, elaborado por una médico adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado 75, en el que se concluyó lo siguiente:

[...] Narración de los hechos de maltrato físico

[...] El día 9 de enero, aproximadamente a las 2 o 3 de la tarde, estaba en un taller eléctrico [...]; en esos momentos, llegaron como 6 o 7 personas, que no se identificaron, me agarraron y me pusieron una pistola en la cabeza; al llevarme hacia el carro me dijeron "ya valió madre Macario", en ese momento yo les dije *yo no soy Macario*, pero me subieron al carro.

A la vuelta de la calle, saqué mi cartera y me identifiqué con mi licencia y me dijeron que la licencia era falsa, que me había yo depilado y pintado el pelo y la persona ésta, de la que ellos me preguntaron, es dueño del taller que está al lado de donde yo estaba; me dijeron que "ya me habían puesto" [...] y yo les insistí que no era Macario, por el que ellos me habían detenido supuestamente.

Ya de ahí, nada más lo que hicieron, fue ponerme mi playera sobre la cabeza y hacerme preguntas, que pues yo les decía que no sabía [...]; me pedían nombres de bodegas y de cosas. Después de ahí me trajeron paseando un rato y como venía cubierto de la cabeza, no vi por donde me traían [...].

De ahí me golpeaban en el carro y me decían que le dijera nombres, que si conocía a ciertas personas [...] yo les decía que *no*; me pegaban en las costillas, en la espalda con puño y codos y te quejabas del golpe y te daban otro, hasta que te pegaban y no tenías que quejarte.

Después de ahí se estacionaron, [...] y les dije todavía *verdad que yo no soy Macario*; me dicen "sí, si eres" y me volvieron a tapar y luego me decían que "hablara, porque era mejor para mí que hablara y que dijera las cosas" y les dije *no, pues yo no soy esa persona* [...].

Ya de ahí nada más sentí que entramos a la Agencia y me seguían pegando, me tuvieron un rato ahí parado y estaba yo esposado, con las manos hacia atrás y me pegaban y me decían que "hablara, que si conocía a esa persona, que declara[ra] que era yo" y les dije que *no*; entonces me pusieron una bolsa en la cara, en 3 ocasiones casi seguidas, 2 personas me agarraban de los lados y un tercero me pegaba en el pecho, me daba golpes en el pecho y aparte el que me ponía la bolsa en la cara.

Después me dijeron "habla, porque si no te va a ir peor, va a ser la gacha, porque estas son por la buena, va a ser la gacha" y yo, pues cuando me quitaban la bolsa les decía *que qué querían que les dijera*, porque las preguntas que ellos me hacían, pues yo no tenía respuestas, porque me pedían qué bodegas, qué gente que no conozco y después me dejaron un rato.



Después de esas tres veces que me pusieron la bolsa, en 3 ocasiones me la pusieron, se esperaron un rato y me dijeron "ahorita va a venir otro y hasta vas a implorar que vas a hablar" y yo les dije *pero que quieren que les diga, si no soy esa persona que ustedes dicen*; después de un rato pasaron y me pegaron con un paquete, que era una venda, me pegaron en la cara y me decían "sabes qué es esto, sabes qué es esto" y yo pues no les contestaba.

Entonces yo pensé que me iban a dejar ir, porque me quitaron las esposas, me quitaron las esposas y me pusieron las vendas; me vendaron las manos hacia atrás, hacia la espalda, me pusieron 2 parches en los ojos y me vendaron la cabeza, tapándome la nariz, nada más me dejaron la boca descubierta. Me acostaron en el asiento de atrás del carro y se subió una persona en mis piernas y otra más arriba, a la altura de mi estómago y quedé del lado de la otra puerta y me pusieron la bolsa otra vez, 2 veces me la pusieron y me decían "vas a hablar" y yo les decía *pues qué querían que les dijera* y otra vez me la pusieron.

Las 2 veces que me la pusieron, me dijeron "ya sabemos que no eres Macario, pero vas a declarar que tú le comprabas cosas" y [...] yo ya sentía que no aguantaba otra, porque sentía mi corazón que trabajaba muy lento y me costaba mucho trabajo respirar; ya les dije si, si, para que ya no me siguieran pegando y haciéndome las cosas, y ya de ahí, agarré y me levantaron y ya fue como me quitaron las vendas de la cara, de las manos y ya fue así como, me llevaron a la oficina [...].

[...]

Conclusiones

1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No encontré contradicciones en lo sustancial al maltrato físico, más aun si consideramos lo mencionado en el numeral 140 del *Protocolo de Estambul*, la persona suele presentar desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.
2. Los síntomas agudos y crónicos referidos por el agraviado [75] s[i] se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió [el agraviado 75], por lo que s[i] hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología.
3. Por las características de las lesiones anteriormente descritas, s[i] es posible que su mecanismo de producción haya sido generadas como lo refirió el examinado.
4. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que s[i] es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.
5. En cuanto a la colocación de las bolsas de plástico y vaciarle agua sobre un trapo colocado en la boca; este presenta algunos síntomas que son compatibles con lo referido en la literatura médica sobre las etapas de la asfixia y el cuadro clínico de hipoxia; pero para una mayor certeza de este tipo de agresión, se recomienda complementar con la realización de valoración psicológica, considerando que este tipo de maltrato no deja evidencia física visible.

6. Por el maltrato físico referido, s[i] es posible que haya presentado sufrimiento físico.
7. [...]
8. El cuadro clínico sugiere que el examinado fue sometido a métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso:
 - a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas (...) golpes con (...) porras o caídas, e) Asfixia con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación [...].

23. Declaración preparatoria del agraviado Damian Alejandro Vázquez Pérez de 24 de febrero de 2009, que consta en la causa penal 45/09. En su declaración el agraviado estuvo asistido por defensora particular y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] una vez que le fueron leídas sus declaraciones ministeriales manifestó: que NO est[á] de acuerdo con [é]stas, ni las ratifica, pero s[i] reconoce las firmas que obran al margen de las mismas, deseando agregar que: le hicieron firmar sus declaraciones con tortura, y los hechos que se le imputan no son ciertos, no est[á] de acuerdo con sus declaraciones, ya que lo obligaron, agregando que lo que est[á] asentado no lo hice, me hicieron firmar las hojas, me sacaron de mi casa, de ahí me pasaron a una camioneta para que reconociera a personas y cosas, la verdad me estuvieron maltratando físicamente para que firmara [...] y de ahí me tuvieron como seis horas preguntando p[or] carros y gentes [...], los policías que me detuvieron se andaban drogando y tomando, lo que est[á] asentado yo no lo dije [...], también me metieron un arma de fuego en el Ministerio, me siguieron pegue y pegue, [...] sin desear agregar o aclarar algo m[á]s al respecto [...].

24. Oficio número 200.100/10432/2009 de 26 de agosto de 2009, suscrito por César Nava López, Subdirector de Mandamientos Judiciales No Penales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] la detención que se le hizo al [agraviado 75] está sustentada bajo el oficio de fecha 04 de enero de 2009, signado por la C. Agente del Ministerio Público Lic. Er[é]ndira B. Alvarado Guerrero, adscrit[a] a la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones [sic], derivado de la Averiguación Previa [...] en donde se ordena la localización y presentación de otros probables responsables, así como establecer la identidad y domicilios e diversos sujetos, entre ellos [el agraviado 75] [...] y que él mismo afirma que así se le apoda, tal y como se menciona en el informe que rinden los elementos aprehensores [...]. La versión histórica de los hechos se encuentra dentro del informe de puesta a disposición en donde se describe de manera detallada como se llev[ó] a cabo la detención del [agraviado 75] [...] ya que el multicitado opuso resistencia en todo momento al aseguramiento, motivo por el cual se tuvo que utilizar la fuerza mínima necesaria para asegurarlo, pensando en todo momento en salvaguardar su integridad física, como la de los agentes aprehensores [...].

25. Acuerdo ministerial de 2 de febrero de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público, Eduardo Calderón Salvade, y la Oficial Secretaria, Luz Ma. Jaramillo Pacheco, adscritos a la Fiscalía

Central de Investigación para Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSP/B/T1/1504/09-07 (iniciada por el delito de abuso de autoridad cometido contra el agraviado 75), en el cual se estableció lo siguiente:

Visto el contenido de las actuaciones que integran la averiguación previa, número FSP/B/T1/1504/09-07 [...] en la que obra la propuesta de acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 26 [...] de Enero de 2010 [...] en la que aparece como responsable **QUIEN RESULTE RESPONSABLE (POLIC[IA]S JUDICIALES)** por la posible comisión del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** denunciado por [el hijo del agraviado 75] [...].

CONSIDERANDO [...] De la revisión de las constancias que integran la averiguación previa, se desprende que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para poder determinar la presente averiguación previa como No Ejercicio de la Acción Penal [...] en virtud de que los medios de prueba desahogados [...] se observa que no se acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado [...].

RESUELVE [...] [s]e admite como procedente la propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 26 de enero de 2010 [...].

26. Informe psicológico de 9 de diciembre de 2010, elaborado por un médico psiquiatra adscrito a la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado 75, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...]

1. Al momento de la entrevista [...] presentaba síntomas de estrés postraumático.
2. Es probable que la pérdida de libertad y la reclusión en un centro federal alejado de su familia, sean factores estresantes que provoquen los síntomas encontrados el día de la entrevista.

[...]

27. Informe psicológico de 2 de marzo de 2011, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado Damián Alejandro Velásquez Pérez, en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

1. Se ha mostrado consistente la narración de los presuntos acontecimientos del maltrato y la ausencia de secuelas psicológicas vinculadas a la experiencia del presunto maltrato que narró [...].

2. La ausencia de secuelas psicológicas vinculadas a la experiencia del presunto maltrato, es lo típico de las personas sin respuestas a situaciones traumáticas, con más de dos años de sucedido el hechos al momento de la entrevista y con los antecedentes biopsicosociales con los que cuenta el señor Damián Alejandro Vázquez Pérez [...].

3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante se puede afirmar que no existen trastornos como los expuestos en el Protocolo de Estambul en su numeral 235 que pudieran tener un curso de evolución a través del tiempo [...].

4. Se identificaron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre el examinado, como lo es la reclusión, pérdida de la libertad, de hacinamiento, monotonía y ocio que influyen en el examinado, para que se haya presentado una ansiedad mayor [...].

[...].

28. Oficio número 200.100/2031/2011, de fecha 17 de marzo de 2011, suscrito por el Subdirector de Mandamientos Judiciales No Penales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, César Nava López, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] los CC. Israel Hernández Gayosso, Silvia Hernández Pérez y Arnulfo Muñoz Roa [...] fueron lo[s] que llevaron a cabo la detención y [p]uesta a [d]isposición del [agraviado 76].

[...] Derivado de las actuaciones de la Averiguación Previa FSPI/T3/2152/08-12 [...] el [a]gente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, gir[ó] oficio al Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal (ahora de Policía de Investigación) en la que solicita [...] establecer la identidad y domicilio de [varios] sujetos [...] y una vez hecho esto presentarlos ante la suscrita [sic] en su calidad de inculparos y declaren en relación a los hechos denunciados [...] motivo por el cual en fecha 24 de enero de 2009 [...] detuvieron [al agraviado 76] [...] y se traslada de manera inmediata a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...] lugar donde se llevaron a cabo las entrevistas, elaboración de informe, certificación médica y puesta a disposición de personas y objetos [...].

[...] El [agraviado 76] [...] fue [p]uesto a [d]isposición del [a]gente del Ministerio Público de la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, con fecha 24 de [e]nero de 2009, la hora se indica en actuaciones mismas que obran en la [a]veriguación [p]revia citada con antelación.

[...] Los CC. Israel Hernández Gayosso, Silvia Hernández Pérez y Arnulfo Muñoz Roa, [a]gentes de la Policía de Investigación, son los agentes que entrevistaron al agraviado [76] [...].

[...] La entrevista se llevó a cabo a través de preguntas y respuestas [...].

[...] Como se manifestó en el informe de Policía de Investigación, se entrevistó al [agraviado 76] en las oficinas de la Policía de Investigación [...] en fecha 24 de enero de 2009.



[...] La causa y fundamento legal de la entrevista, deriva del oficio de investigación suscrito por el C. [agente del Ministerio Público de la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, Lic. Er[é]ndira B. Alvarado Guerrero [...].

29. Acuerdo ministerial de 31 de marzo de 2011, suscrito por la agente del Ministerio Público, Ana Flavia Camarena Vejar, y la Oficial Secretaria, Bertha E. Campos Fernández, adscritas a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSP/B/T3/224/09-02 (iniciada por el delito de tortura cometido contra el agraviado Damián Alejandro Vázquez Pérez), en el cual se estableció lo siguiente:

Visto el contenido de las actuaciones que integran la averiguación previa, número FSP/B/T3/224/09-02 [...] en la que obra la propuesta de acuerdo RESERVA [...] en la que aparece como probables responsables **ISRAEL HERNÁNDEZ GALLOZO, ARNULFO MUÑOZ ROA Y SILVIA HERNÁNDEZ PÉREZ, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE (AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN)** por la posible comisión del delito de **TORTURA**, denunciado por [el suegro del **AGRAVIADO 76**] [...].

CONSIDERANDO [...]Una vez analizados y adminiculados los elementos probatorios que obran en la indagatoria, en términos de los artículo 122 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se considera que **ES PROCEDENTE APROBAR LA RESERVA**, por cuanto hace al delito de **TORTURA**, toda vez que se realizaron las diligencias conducentes para la acreditación del cuerpo del delito y en su caso, la probable responsabilidad penal; sin embargo, en la especie yal como se señala en la propuesta, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XIV inciso c), del artículo 3, de la Nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...] por el momento no se cuentan con mayores medios de prueba que permitan acreditar el cuerpo del delito y por ende la responsabilidad de los inculpados [...].

RESUELVE: Es procedente **APROBAR** la **RESERVA**, por el delito de **TORTURA**, en atención a los razonamientos planteados en la resolución que se emite [...].

30. Oficio sin número de fecha 21 de agosto de 2012, suscrito por el Encargado de la Agencia "B" de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Alberto Durán López, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] el [agraviado 75], fue puesto a disposición el día 09 nueve de enero del año 2009 dos mil nueve a las 20:25 horas veinte horas con veinticinco minutos ante el Agente del Ministerio Público Lic. Erick Noé Rodríguez Murillo y el Oficial Secretario el C. Andrés León Navarrete [...] [, que] efectivamente como queda demostrado en actuaciones el [agraviado 75] fue certificado por lo menos en cinco ocasiones [...] [y] rindió su respectiva declaración en relación con los hechos que se investigan el día 10 diez de enero de 2009 dos mil nueve y fue asistido por el [D]efensor de [O]ficio Lic. Dulce Yadira Zúñiga Juárez. [...] [L]a principal diligencia en la que participó el



[agraviado 75] fue su declaración como probable responsable, dentro de la averiguación previa [...].

